

AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARIA

Anuncio de información pública. (PP. 1288/93). 5.822

AYUNTAMIENTO DE RINCON DE LA VICTORIA (MALAGA)

Edicto. (PP. 1517/93). 5.822

AYUNTAMIENTO DE LOS BARRIOS (CADIZ)

Edicto. (PP. 1531/93). 5.822

AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

Edicto. (PP. 1534/93). 5.822

AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO

Edicto. (PP. 1599/93). 5.822

AYUNTAMIENTO DE CARTAMA (MALAGA)

Anuncio. (PP. 1604/93). 5.822

AYUNTAMIENTO DE CASTRO DEL RIO (CORDOBA)

Anuncio. (PP. 1616/93). 5.823

AYUNTAMIENTO DE IBROS

Edicto. (PP. 1617/93). 5.823

AYUNTAMIENTO DE CARDEÑA

Anuncio. (PP. 1703/93). 5.823

AYUNTAMIENTO DE AGUILAR DE LA FRONTERA (CORDOBA)

Anuncio. (PP. 1717/93). 5.823

AYUNTAMIENTO DE BUJALANCE (CORDOBA)

Edicto. (PP. 1749/93). 5.823

AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO (JAEN)

Edicto. (PP. 1760/90). 5.823

AYUNTAMIENTO DE LOJA (GRANADA)

Anuncio de bases. 5.823

Anuncio de bases. 5.827

Anuncio de bases. 5.829

Anuncio de bases. 5.832

IB CURA VALERA

Anuncio de extravió de título de BUP. (PP. 1938/93). 5.834

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE TRABAJO

ORDEN de 25 de junio de 1993, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Cogemat, SA, en su centro de trabajo de la Central Térmica del Hospital Infanta Margarita de Cabra (Córdoba), mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por la Asamblea de trabajadores de la empresa Cogemat, S.A., en su centro de trabajo de Cabra (Córdoba) ha sido convocada huelga a partir del día 2 de julio de 1993 con carácter de indefinida, y que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores de la citada empresa en el centro de trabajo de la Central Térmica del Hospital Infanta Margarita.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989, ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguista y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés

de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que los trabajadores de la empresa Cogemat, S.A., prestan un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la Central Térmica del Hospital Infanta Margarita de Cabra (Córdoba), y que afecta a la salud y a la vida de los enfermos internados en dicho Hospital y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de los servicios mínimos en la forma que por la presente orden se determina, por cuanto que la falta de protección del referido servicio prestado por dichos trabajadores colisiona frontalmente con los derechos a la vida y a la salud proclamados en los artículos 15 y 43 de la Constitución Española.

De conformidad con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, 15 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada.

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores de la empresa Cogemat, S.A. en su centro de trabajo de la Central Térmica del Hospital Infanta Margarita de Cabra (Córdoba) convocada a partir del día 2 de julio de 1993, con carácter de indefinida, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos necesarios para el funcionamiento de este servicio.

Artículo 2. Por las Delegaciones Provinciales de las Consejerías de Trabajo y de Salud de Córdoba, se determinarán, oídas las partes afectadas el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo anteriormente dispuesto.

Artículo 3. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 4. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 5. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios, así como se garantizará, finalizada la huelga, la reanudación normal de la actividad.

Artículo 6. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 25 de junio de 1993

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA Y TORNERO
Consejero de Salud

FRANCISCO OLIVA GARCIA
Consejero de Trabajo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud.
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo y de Salud de Córdoba.

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 16 de junio de 1993, por la que se presta conformidad a la cesión gratuita de unos terrenos propiedad del Ayuntamiento de Priego de Córdoba (Córdoba) a la Consejería de Obras Públicas y Transportes, para la construcción de viviendas sociales.

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 79.2 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, artículos 109.2 y 110 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, Ley 7/1985 de 2 de abril, Ley 6/1983, de 21 de julio, Circular de la Dirección General de Administración Local de 14 de septiembre de 1951 y demás preceptos de general aplicación.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, confiere competencia exclusiva a esta Comunidad Autónoma en materia de Régimen Local.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Prestar conformidad a la cesión gratuita de unos terrenos propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba (Córdoba), a la Consejería de Obras Públicas y Transportes, para la construcción de viviendas sociales, a fin de dar cumplimiento al acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 5 de abril de 1993, previa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 34 de 11 de febrero de 1993, y cuya descripción es la siguiente:

«Solar de forma irregular, sito en el Barrio de «Jesús Nazareno», de esta ciudad de Priego de Córdoba, con una superficie de ochocientos cuarenta y un metros, con catorce decímetros cuadrados, que linda por el Norte con la Calle Ramón y Cajal, por el Oeste con la prolongación de la calle Malinos y resto de la finca matriz de la que procede uno de los que por agrupación han formado el que se describe, por el Sur con dicho resto de finca matriz y por el Este con inmuebles de José Antonio Ruiz-Ruano y la Avda. de Granada. Inscrito en el tomo 974, libro 553 de Priego, folio 180, finca núm. 41.921, inscripción 1ª.

Sevilla, 16 de junio de 1993

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS
Consejero de Gobernación

ORDEN de 18 de junio de 1993, por la que se presta conformidad a la cesión gratuita de unos terrenos propiedad del Ayuntamiento de Estepona (Málaga) a la Empresa Pú-

blica del Suelo de Andalucía, para la construcción de viviendas de protección oficial.

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 79.2 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, artículos 109.2 y 110 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, Ley 7/1985 de 2 de abril, Ley 6/1983, de 21 de julio, Circular de la Dirección General de Administración Local de 14 de septiembre de 1951 y demás preceptos de general aplicación.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, confiere competencia exclusiva a esta Comunidad Autónoma en materia de Régimen Local.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Prestar conformidad a la cesión gratuita de unos terrenos propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Estepona (Málaga), a la E.P.S.A., para la construcción de viviendas de protección oficial, a fin de dar cumplimiento al acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 1992, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 45 de 9 de marzo de 1993, y cuya descripción es la siguiente:

«Parcela de terreno en el partido de Saladavieja, destinada a uso residencial, de naturaleza urbana, que linda al Norte con la finca matriz, en este punto destinada a calle, al Sur con el complejo Kai-Alde, al Este con la finca matriz y al Oeste con la parcela segregada y de uso escolar. Superficie: 6.624 m², con una superficie edificable de 3.510 m². Inscrita en el Registro de la Propiedad de Estepona, libro 563, Tomo 783, finca núm. 41.317, folio 039.

Sevilla, 18 de junio de 1993

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS
Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 14 de junio de 1993, de la Dirección General de Cooperación Económica y Comercio, por la que se hacen públicas seis subvenciones que se citan.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.5 de la Ley 4/1992, de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1993, y en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 7 de octubre de 1987, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a las subvenciones concedidas a las empresas que se indican en el